



# ESTATUTO SOCIAL

## FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.

### Tabla de contenido

CAPITULO PRIMERO .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN .....	5
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO LEGAL .....	5
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN .....	5
ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL .....	5
ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS.....	6
ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES .....	6
ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS ÉTICOS. ....	7
ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN .....	7
CAPITULO SEGUNDO .....	8
DE LOS SOCIOS .....	8
ARTÍCULO 9.- DE LOS SOCIOS .....	8
ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN. REQUISITOS .....	8
ARTÍCULO 11.- DERECHOS.....	8
ARTÍCULO 12.- DEBERES.....	9
ARTÍCULO 13.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	9
ARTÍCULO 14.- RETIRO VOLUNTARIO.....	9
ARTÍCULO 15.- EXCLUSIÓN DEL FFC .....	10
ARTÍCULO 16.- EXCLUSIÓN. VOTACIÓN .....	10
ARTÍCULO 17.- APORTE DE CAPITAL. REINTEGRO.....	10
CAPITULO TERCERO.....	11
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN .....	11
ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN.....	11
SECCIÓN PRIMERA:.....	11
ASAMBLEA DE SOCIOS.....	11



ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA DE SOCIOS ..... 11

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ..... 11

ARTÍCULO 20 BIS. - REPRESENTACIÓN ..... 12

ARTÍCULO 21.- ACUERDOS. MAYORÍA..... 12

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM ..... 12

ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA ORDINARIA. MES..... 13

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA ORDINARIA. FACULTADES..... 13

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. .... 13

ARTÍCULO 26.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA ..... 14

    SECCIÓN SEGUNDA ..... 14

    CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 14

ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 14

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS..... 14

ARTÍCULO 29.- CONFORMACIÓN Y PLAZO. ELECCIÓN..... 14

ARTÍCULO 30.- INTEGRACIÓN ..... 15

ARTÍCULO 31.- SESIONES. QUORUM..... 15

ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN MÁXIMA..... 16

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES ..... 16

ARTÍCULO 34.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. GERENCIA GENERAL. RESPONSABILIDAD..... 17

ARTÍCULO 35.- INCOMPATIBILIDAD ..... 18

ARTÍCULO 36.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO ..... 18

    SECCIÓN TERCERA ..... 19

    DE LA GERENCIA GENERAL..... 19

ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTO ..... 19

ARTÍCULO 38.- GERENCIA GENERAL..... 19

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES ..... 19

    SECCIÓN CUARTA ..... 20

    DEL COMITÉ TÉCNICO DE RIESGOS ..... 20

ARTÍCULO 40.- INTEGRACIÓN ..... 21

ARTÍCULO 41.- SESIONES. CONFIDENCIALIDAD ..... 21

ARTÍCULO 42.- IMPEDIMENTOS ..... 22

    SECCION QUINTA..... 22

    DEL COMITÉ DE INVERSIONES..... 22

ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN ..... 22



ARTÍCULO 44.- SESIONES. CONFIDENCIALIDAD .....	23
ARTÍCULO 45.- IMPEDIMENTOS .....	23
SECCIÓN SEXTA.....	24
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD .....	24
FISCALIA, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA .....	24
ARTÍCULO 46.- DEL FISCAL.....	24
ARTÍCULO 47.- FACULTADES DEL FISCAL.....	24
ARTÍCULO 48.- AUDITORIA INTERNA. FUNCIÓN PRINCIPAL .....	25
ARTÍCULO 49.- FUNCIONAMIENTO .....	25
ARTÍCULO 50.- AUDITORIA EXTERNA .....	25
ARTÍCULO 51.- COORDINACIÓN DE LAS LABORES DE AUDITORÍA.....	26
CAPITULO CUARTO .....	26
DEL CAPITAL SOCIAL.....	26
ARTÍCULO 52.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL .....	26
ARTÍCULO 53.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.....	26
ARTÍCULO 54.- CAPITAL INICIAL .....	26
ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	27
ARTÍCULO 56.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL .....	27
ARTÍCULO 57.- SOLVENCIA PATRIMONIAL.....	27
ARTÍCULO 58.- AUMENTO DE CAPITAL. PROCEDIMIENTO .....	27
ARTÍCULO 59.- REGISTRO DE SOCIOS.....	28
CAPÍTULO QUINTO .....	28
RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIDAD COOPERATIVA R.L. ....	28
ARTÍCULO 60.- RECURSOS .....	28
ARTÍCULO 61.- OTRAS ACTIVIDADES.....	28
CAPITULO SEXTO .....	28
LIQUIDACIONES ANUALES, RESERVAS Y EXCEDENTES .....	28
ARTÍCULO 62.- OPERACIÓN ANUAL. RESULTADOS .....	29
ARTÍCULO 63.- RESERVAS .....	29
ARTÍCULO 64.- RESERVA LEGAL.....	29
ARTÍCULO 65.- LIBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES .....	29
ARTÍCULO 66.- REFORMAS AL ESTATUTO .....	29
CAPITULO SÉTIMO .....	30
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	30



ARTÍCULO 67.- FORMAS DE DISOLUCIÓN .....	30
ARTÍCULO 68.- DISTRIBUCIÓN DEL HABER.....	30
ARTÍCULO 69.- REMANENTE LÍQUIDO.....	30



# ESTATUTO SOCIAL

## FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación “**FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.**”, en lo sucesivo abreviado: “**FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO R.L.**”; o por sus siglas **FFC R.L.**, que se regirá por este Estatuto, las Políticas de la Asamblea; los reglamentos que dicte el Consejo de Administración y por la legislación cooperativa.

#### ARTÍCULO 2.- DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la sociedad cooperativa será la Provincia de San José, cantón San José, distrito Hospital, Avenida Central, Paseo Colón, calle 24, Edificio Torre Mercedes, podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

EL plazo social de la sociedad cooperativa será indefinido.

#### ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad Cooperativa tendrá por objeto la conformación y administración de un fondo prudencial para el fortalecimiento de la gestión financiera de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito afiliadas; así como brindarles asesorías en finanzas corporativas y en gestión de riesgos para la toma de decisiones, y otros productos y servicios de valor agregado, pudiendo la Sociedad Cooperativa emprender y desarrollar todas las actividades dirigidas a promover el mejoramiento continuo de la gestión de sus socios.

**La Sociedad Cooperativa no realizará actividades de intermediación financiera.**



## **ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS**

Para cumplir su objeto social la sociedad cooperativa procurará alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar herramientas efectivas que contribuyan al fortalecimiento y a la estabilidad de las entidades cooperativas afiliadas, ofreciendo alternativas ágiles de apoyo financiero para robustecer la situación financiera de éstas cuando así sea requerido.
- b) Fortalecer la confianza de las personas asociadas a las organizaciones cooperativas afiliadas al FFC.
- c) Promover la reducción de las primas de riesgo y de los costos de fondeo de las organizaciones cooperativas socias.
- d) Implementar programas de apoyo, asesoría y capacitación técnica para las organizaciones cooperativas socias en el área de finanzas corporativas, gobierno corporativo, gestión de riesgo y disciplinas relacionadas.
- e) Brindar servicio de seguimiento técnico a las entidades asociadas que así lo soliciten mediante el monitoreo y el análisis financiero y de riesgos, que contribuya con la gestión de las entidades, su transparencia y buena gobernanza.
- f) Generar economías de escala a través de proyectos de interés común.

El Reglamento de Operaciones establecerá las políticas y los lineamientos operativos para el cumplimiento efectivo tanto del objeto principal como de los objetivos sociales del FFC.

## **ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES**

El FFC desarrollará su objeto social con base en los siguientes principios generales:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios
- b) Derecho de voz y voto de las organizaciones cooperativas socias.
- c) Capitalización de excedentes a favor del FFC para incrementar su patrimonio en consideración a su objeto social.
- d) Aceptación de pérdidas por parte de los socios en proporción al capital social pagado.
- e) Igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios en proporción al capital social pagado.
- f) Duración indefinida, Responsabilidad limitada; capital variable e ilimitado y número ilimitado de socios.
- g) Fomento de la integración cooperativa.



- h) Irrepartibilidad entre los socios de la reserva legal establecida por ley y de las reservas creadas por la Asamblea.
- i) Autodeterminación en su gobierno y administración.

## ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS ÉTICOS.

Las actividades del FFC se regirán por los siguientes Principios Éticos:

- a) **Transparencia:** los parámetros con los que actuará el FFC deben ser ampliamente conocidos por las cooperativas socias y su accionar verificable. La divulgación y libre acceso a la información sobre las condiciones en las que opera el FFC y un eventual apoyo financiero a las cooperativas socias, asegurarán su transparencia ante sus miembros.
- b) **Objetividad:** las decisiones sobre temas especializados tomarán en consideración las recomendaciones de un Comité Técnico y las de un Comité de Inversiones, según corresponda, y tendrán como fundamento los criterios objetivos determinados en el Reglamento de Operaciones; en el cual se fijarán parámetros uniformes para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las cooperativas socias.
- c) **Eficiencia:** La estructura administrativa y operativa del FFC funcionará ágilmente, utilizando oportunamente todos los recursos aportados para el cumplimiento del objeto y de los objetivos sociales.
- d) **Confidencialidad de la información:** la información que se reciba en el Consejo de Administración; la Fiscalía; la Auditoría Interna; la Gerencia General y los Comités Técnico y de Inversiones; y del FFC, será estrictamente confidencial; para garantizar este compromiso las personas integrantes de esos órganos deberán suscribir acuerdos de confidencialidad. Sin excepción, toda persona que tenga acceso a esta información en virtud de sus funciones en el FFC deberá mantenerla en total confidencialidad y comprometerse a no utilizarla en fines distintos a aquellos para los que la recibió.

## ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN

La operación del FFC se regirá por el rigor de los principios rectores de los análisis técnicos para brindar apoyo a las cooperativas socias, los cuales se especificarán en los respectivos reglamentos.



## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 9.- DE LOS SOCIOS**

Únicamente serán admitidos como socias del FFC, las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos exigidos en este Estatuto.

Corresponde al Consejo de Administración, previo dictamen favorable del Comité Técnico, aprobar cada solicitud de admisión. El Reglamento de Operaciones establecerá el marco metodológico de análisis que aplicará el Comité.

### **ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN. REQUISITOS**

Para ser socio del FFC se requiere:

- a) Estar inscrita como Cooperativa de Ahorro y Crédito supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras o por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), según corresponda, según la normativa dictada por la SUGEF.
- b) Presentar acuerdo de solicitud de admisión dictado por su Consejo de Administración con la aceptación de este Estatuto y de las Políticas dictadas por la Asamblea, y en términos generales de los reglamentos contentivos de los requisitos técnicos, operativos, financieros y de nivel de riesgos para solicitar los servicios que brinda el FFC.
- c) Suscribir y pagar los certificados de aportación del capital social al ser admitida como socia, así como las contribuciones periódicas establecidas por la Asamblea, como requisito indispensable para acceder a los servicios del FFC.
- d) Suscribir un Contrato de Afiliación con los términos y condiciones generales bajo los que el FFC le brindará sus servicios, así como derechos que le confiere la calidad de socia y las obligaciones inherentes.

### **ARTÍCULO 11.- DERECHOS**

Son derechos de las cooperativas socias:

- a) Designar un representante con facultades suficientes para participar en las Asambleas de socios del FFC.
- b) Recibir los servicios y beneficios que brinda el FFC siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.
- c) Presentar ante el Consejo de Administración proyectos e iniciativas para el mejoramiento y/o la innovación de los servicios que brinda el FFC.



- d) Recibir de manera oportuna y permanente la información sobre el desarrollo y progreso del FFC.
- e) Elegir y ser electo para integrar el Consejo de Administración del FFC.

## **ARTÍCULO 12.- DEBERES**

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y contribuir al logro de los objetivos y propósitos del FFC.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración.
- c) Controlar y vigilar, a través de los órganos del FFC, las actividades que ésta debe desarrollar de conformidad con el Estatuto Social y los reglamentos internos.
- d) Hacer buen uso de los servicios que el FFC ponga a su disposición como socio.
- e) Cumplir los compromisos sociales y económicos adquiridos con el FFC.
- f) Realizar las contribuciones periódicas al FFC aprobadas por la Asamblea, en la forma y plazo que se determine reglamentariamente.
- g) Cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato de afiliación, así como de los convenios de mejoramiento y apoyos financieros suscritos con el FFC.
- h) Atender de manera oportuna las comunicaciones remitidas por el FFC, según se defina en el Reglamento de Operaciones del Fondo.
- i) Cumplir con el Código de Ética y Conducta y el Acuerdo de No divulgación del FFC.

## **ARTÍCULO 13.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se pierde por:

- a) Disolución de la cooperativa socia.
- b) Retiro voluntario de la cooperativa socia.
- c) Exclusión de la cooperativa socia.

## **ARTÍCULO 14.- RETIRO VOLUNTARIO**

El socio podrá solicitar el retiro voluntario del FFC en cualquier momento, siempre que no tenga obligaciones pendientes con la Sociedad; lo hará mediante comunicación oficial por escrito del acuerdo de su Consejo de Administración, dirigida al Consejo de Administración de FFC.

La renuncia regirá a partir de la fecha de conocimiento y aceptación por parte del Consejo de Administración del FFC.



### **ARTÍCULO 15.- EXCLUSIÓN DEL FFC**

El Consejo de Administración del FFC, previo informe de evaluación del Comité Técnico podrá retirar la calidad de socio a una cooperativa cuando esta incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas, tales como, pero no limitadas a:

- a) El impago oportuno de sus obligaciones financieras con el FFC.
- b) Infringir las condiciones establecidas por el FFC en sus programas de apoyo financiero a las cooperativas socias, conforme al acuerdo suscrito entre las partes.
- c) Incurrir en cualquier otra causal que justifique esa consecuencia a juicio del Consejo de Administración, debidamente ratificado por la Asamblea General y sustentado en un informe técnico presentado por la Gerencia General.

Con el fin de verificar la existencia del incumplimiento, su gravedad y atender los descargos de la cooperativa socia, el Comité Técnico junto con la Gerencia General y previo a la recomendación de exclusión, le darán audiencia a la cooperativa socia afectada en los términos que establece el Reglamento de Operaciones.

### **ARTÍCULO 16.- EXCLUSIÓN. VOTACIÓN**

La decisión de excluir a un socio le corresponde a la Asamblea y deberá adoptarse por votación no menor de los dos tercios de los socios presentes. En dicha votación no participará la cooperativa socia involucrada en el proceso de exclusión.

### **ARTÍCULO 17.- APORTE DE CAPITAL. REINTEGRO**

Una vez firme el retiro voluntario o la exclusión, la Sociedad Cooperativa, considerando prioritariamente la estabilidad y la solvencia del FFC, procederá con el reintegro del aporte al capital social correspondiente a la cooperativa retirada, observando estrictamente las siguientes reglas:

- a) Cualquier reintegro se hará después de que haya transcurrido un año contado a partir a la fecha de conocimiento del retiro voluntario o la exclusión de la cooperativa por parte del Consejo de Administración del FFC; y, toda vez que se le haya deducido el porcentaje de pérdidas, si las hubiere, que proporcionalmente le corresponda asumir a la cooperativa saliente; así como el saldo pendiente de pago de las obligaciones que tuviere la cooperativa con el FFC.
- b) En ningún caso se podrán devolver aportes de capital por una suma que exceda el cinco por ciento (5%) del capital social del FFC al último cierre económico.



El reintegro se efectuará hasta donde alcance el monto indicado en el inciso anterior, y se hará en estricto orden cronológico; si el monto a reintegrar supera el porcentaje del 5% antes indicado, los saldos pendientes de devolución se acumularán para los siguientes ejercicios económicos, observando la regla primero en tiempo primero en derecho

### **CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN**

La dirección, administración y control del FFC estará a cargo, respectivamente, de:

1. La Asamblea de Socios.
2. La Fiscalía
3. El Consejo de Administración.
4. La Auditoría Interna.
5. La Auditoría Externa.
6. La Gerencia General.
7. El Comité Técnico.
8. El Comité de Inversiones.

#### **SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA DE SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA DE SOCIOS**

La Asamblea de Socios legalmente convocada, es la autoridad máxima del FFC y expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y en la legislación aplicable

#### **ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA**

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por la Gerencia General a solicitud del Consejo de Administración o por solicitud de al menos el veinte por ciento de los socios. La Gerencia General enviará la convocatoria a los socios por escrito, con al menos ocho días naturales de anticipación, por cualquier medio de comunicación escrito o por medio electrónico dirigido a los respectivos Consejos de Administración de las entidades socias.



El Consejo de Administración del FFC fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea y podrá convocarla de manera presencial; virtual e híbrida, con la misma validez y eficacia jurídica, tanto en el caso de las sesiones con participaciones presenciales y/o virtuales, la Gerencia está debidamente facultada para grabar las sesiones.

#### **ARTÍCULO 20 BIS. - REPRESENTACIÓN**

Para participar en la Asamblea como representante de cada cooperativa socia y ejercer los derechos de su representada, se deberá acreditar la certificación del acuerdo del Consejo de Administración que confiere tal representación.

En el caso de los Gerentes Generales, al amparo del artículo 51 de la Ley N°4179, bastará la certificación de su nombramiento expedida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de acuerdo del Consejo de Administración.

El personero de la cooperativa socia que ostente poder otorgado por estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas y sea designado por la cooperativa socia para participar en la Asamblea podrá acreditar su representación aportando la certificación de su poder sin necesidad de acuerdo del Consejo de Administración.

Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos internos de autorización que rijan en cada cooperativa socia.

#### **ARTÍCULO 21.- ACUERDOS. MAYORÍA**

En la Asamblea del FFC los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto aquellos asuntos que, según este Estatuto o la Ley, requieren una mayoría calificada para su aprobación.

En las decisiones que tome la Asamblea del FFC, deberá prevenirse o gestionarse cualquier conflicto de interés que se presente en dichas decisiones, conforme se establece en la Política de Conflictos de Interés.

#### **ARTÍCULO 22.- QUÓRUM**

Las sesiones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria de socios se considerarán legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.



Si a la hora convocada no se lograra el quórum exigido, la Asamblea podrá efectuarse legalmente una hora después con la asistencia de al menos el treinta por ciento del capital social representado.

### **ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA ORDINARIA. MES**

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año, en el lugar y fecha que defina el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA ORDINARIA. FACULTADES**

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán al menos los asuntos siguientes:

- a) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa y la Fiscalía.
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, quienes en todo caso deberán ser representantes de las cooperativas socias debidamente acreditados por el Consejo de Administración de cada cooperativa socia.
- c) Elegir al fiscal del FFC.
- d) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas o sociedades cooperativas.
- e) Conocer los Estados Financieros auditados de cada periodo.
- f) Modificar el Estatuto Social.
- g) Cualquier otro asunto que se incluya en la Convocatoria.

El período de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Fiscal iniciará el día primero de abril del año de su elección y cesará el día 31 de marzo del año correspondiente.

La Asamblea valorará la conveniencia y oportunidad de integrar miembros independientes en el Consejo de Administración, y dictará la Política correspondiente para su reglamentación por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

En las Asambleas Extraordinarias se podrán conocer los siguientes asuntos:

- a) Modificación del Estatuto Social del FFC.
- b) Disolución voluntaria del FFC.
- c) Exclusión de una cooperativa socia.
- d) Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia y que se incluya en la convocatoria.



## **ARTÍCULO 26.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea será presidida por el presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del Consejo o su sustituto. En ausencia del presidente la dirección corresponderá al vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea designará un presidente ad hoc.

## **SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios de FFC, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de ésta.

Los miembros del Consejo de Administración representarán a las cooperativas socias y podrán ser sustituidos a solicitud de las cooperativas que representan mediante acuerdo del respectivo Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 28.- REQUISITOS**

Para ser electo como miembro del Consejo de Administración se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener conocimientos y experiencia en materia financiera y/o administrativa de organizaciones del sector financiero y/o cooperativo de al menos cinco (5) años.
- b) Ser una persona de reconocida calidad moral, solvencia financiera y ética profesional.
- c) Firmar el compromiso de cumplimiento del Código de Conducta y Ética y el Acuerdo de No Divulgación de FFC

Quienes aspiren a conformar el Consejo de Administración, previamente a la elección deberán otorgar una Declaración Jurada sobre del cumplimiento de estos requisitos.

### **ARTÍCULO 29.- CONFORMACIÓN Y PLAZO. ELECCIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por siete miembros propietarios; además se elegirán dos suplentes, para cubrir las ausencias de los propietarios; quienes serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos en función de su desempeño e idoneidad. Cada cooperativa socia podrá postular libremente su candidato ante la Asamblea.



La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará por mayoría simple.

Los miembros del Consejo de Administración se elegirán de la siguiente forma: en los años pares se elegirán cuatro miembros propietarios y un suplente, en los años impares tres miembros propietarios y un suplente.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, esta deberá comunicarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción.

### **ARTÍCULO 30.- INTEGRACIÓN**

En la sesión de instalación que deberá celebrarse después de la elección de los miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación directa:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario
- d) Cuatro vocales

Los suplentes serán llamados en el orden en que fueron electos para cubrir las ausencias temporales o permanentes de los propietarios.

El FFC reportará al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro, los datos sobre la integración de su Consejo de Administración

### **ARTÍCULO 31.- SESIONES. QUORUM**

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y cuando sea convocado extraordinariamente para conocer asuntos urgentes; en todos los casos la convocatoria la hará el presidente por medio de la Gerencia General.

Las sesiones y los respectivos acuerdos se deben registrar en el libro de actas del Consejo de Administración, las cuales deben ser firmadas por el presidente y el secretario

El quórum para sesionar lo conforman los siete directores propietarios, en cuyo caso los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada.



En el caso de que el Consejo de Administración se conforme únicamente con el quórum mínimo, sea. con la participación únicamente de cuatro de sus siete integrantes, los acuerdos serán válidos únicamente cuando se aprueben por unanimidad.

Los miembros suplentes asumirán los cargos cuando corresponda integrar el Consejo de Administración en calidad de vocales, por lo que, en caso de ausencia el Presidente y el Vicepresidente se designará un Presidente ad hoc para la sesión.

Las sesiones del Consejo de Administración se pueden convocar de manera presencial; virtual e híbrida con la misma validez y eficacia jurídica, tanto en el caso de las sesiones con participaciones presenciales y/o virtuales, la Gerencia está debidamente facultada para grabar las sesiones.

### **ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN MÁXIMA**

La representación máxima que podrá tener cada cooperativa socia en el Consejo de Administración será de un representante propietario o un suplente.

### **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES**

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con los mandatos que le definan las leyes, la Asamblea General y el ordenamiento jurídico interno del FFC.
- b) Dictar las políticas, los reglamentos internos, procedimientos y estructura de operación del FFC, con base en las propuestas de la Gerencia General.
- c) Definir y aprobar el plan estratégico, aprobar los planes operativos anuales y aprobar el presupuesto anual.
- d) Nombrar o remover a la Gerencia General de acuerdo con la Ley y cuando corresponda designar una Gerencia General interina.
- e) Aprobar la contratación de créditos en favor del FFC, previo análisis técnico preparado por la Gerencia General.
- f) Nombrar y remover al auditor interno con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- g) Contratar anualmente los servicios de auditoría externa.
- h) Informar anualmente o cuando así sea requerido a los socios sobre las actividades económicas y de la marcha de FFC.
- i) Analizar las recomendaciones y los informes que emitan la Gerencia General, el Comité Técnico y el Comité de Inversiones, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos.



- j) Fijar las Pólizas de Fidelidad que cubran a los funcionarios que manejan fondos del FFC.
- k) Aprobar o rechazar, de manera razonada y sustentada en un informe del Comité Técnico, el ingreso de cooperativas como socias del FFC, así como el otorgamiento de cualquier apoyo financiero
- l) Aprobar la política de inversiones la cual será propuesta por el Comité de Inversiones.
- m) Aprobar la reglamentación del FFC, para su operación, contemplando al menos las siguientes áreas:
  - 1. Ingreso e inscripción de las cooperativas socias.
  - 2. Periodicidad y monto de las aportaciones iniciales al capital de sociedad.
  - 3. Metodología de riesgo e indicadores financieros para asignar una categoría de riesgo a las cooperativas socias.
  - 4. Monitoreo, seguimiento de riesgo y evaluación de la viabilidad financiera de las cooperativas socias, que así lo soliciten.
  - 5. Procesos de mejoramiento de cooperativas socias en problemas.
  - 6. Productos y servicios que ofrecerá el FFC
  - 7. Sanciones aplicables a las cooperativas socias ante eventuales incumplimientos en relación con sus obligaciones.
- n) Definir el monto de la aportación inicial de cada socio al capital social de la sociedad.
- o) Aprobar el plan de trabajo de la Gerencia General.
- p) Aprobar el plan de trabajo de la Auditoría Interna.
- q) Designar los miembros del Comité Técnico, previa terna elaborada por la Gerencia General.
- r) Fijar, cuando así se decida, las dietas de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités.
- s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los reglamentos de la Sociedad Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 34.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. GERENCIA GENERAL. RESPONSABILIDAD**

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses del FFC o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen al FFC, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Quienes conformen el Consejo de Administración y la Gerencia General deberán adquirir una póliza de fidelidad con alguna entidad aseguradora supervisada por la Superintendencia



General de Seguros (SUGESE) por el monto que establezca periódicamente el Consejo de Administración del FFC, cuya prima será asumida por el FFC.

En caso de objeciones o votos en minoría, los directores participantes en las sesiones del Consejo de Administración y/o los miembros de los Comités, podrán solicitar que se consignen en el acta sus argumentos.

### **ARTÍCULO 35.- INCOMPATIBILIDAD**

Es incompatible con la condición de miembro del Consejo de Administración cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ejercer funciones de asesoría o de supervisión externa para cooperativas socias o instituciones financieras domiciliadas en Costa Rica.
- b) Desempeñar a la vez otro cargo o puesto en el FFC o tener contratos vigentes directos o indirectos con el FFC
- c) Ser cónyuge o tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Fiscal o Auditor Interno.
- d) Haber sido condenado por delitos dolosos en los últimos 10 años.
- e) Haber sido declarado en estado de insolvencia, quiebra, o procesos civiles o mercantiles equivalentes, en los últimos 10 años.
- f) Haber sido inhabilitado para ejercer cualquier cargo público o puesto en el Sistema Financiero en los últimos 10 años.
- g) Desempeñar un cargo público de elección popular o dirigencia partidista.
- h) Tener litigios pendientes y/o enemistad o rivalidad manifiesta con la Sociedad Cooperativa o con alguna cooperativa socia o con sus miembros.
- i) Tener cualquier relación que pudiese generar conflicto de intereses que dificulte o impida la toma de decisiones objetivas y transparentes.

### **ARTÍCULO 36.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO**

Los miembros del Consejo de Administración perderán la calidad de consejero del FFC en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Vencimiento del período para el que fue elegido, o sustitución por parte de su representada conforme lo establece el artículo 27 de este Estatuto.
- a) Remoción por las causas que se establezcan en el Estatuto o sus reglamentos.
- b) Cuando se compruebe que reveló información confidencial, privilegiada o que hizo uso de esta con fines ajenos al objeto del FFC.



- c) Renuncia voluntaria.
- d) Renuncia o exclusión de la cooperativa que representa.
- e) Incumplir con los requisitos establecidos para ser integrante del Consejo de Administración.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA GERENCIA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTO**

La Gerencia General será nombrada y removida por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 38.- GERENCIA GENERAL**

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones del FFC corresponden a la Gerencia General. El Gerente será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y a su cargo estará la administración de las operaciones de la sociedad cooperativa.

Tendrá los deberes y atribuciones que le defina el Consejo de Administración, en apego a la ley y a este Estatuto y los reglamentos del FFC.

#### **ARTÍCULO 39.- FUNCIONES**

Son facultades, obligaciones y funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a) Asistir con voz a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Ejecutar decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, actuando en concordancia con estos Estatutos y todos los reglamentos.
- c) Coordinar con el Comité Técnico los análisis técnicos y financieros que se elaboren sobre el ingreso de entidades, viabilidad y apoyos financieros a las cooperativas socias.
- d) Administrar y gestionar eficientemente los recursos económicos, conforme a las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración los cálculos de las reservas contingentes.
- f) Presentar al Consejo de Administración las diferentes políticas que regularán los trámites de solicitudes y procesos de análisis para eventuales apoyos financieros y no financieros por parte de FFC.



- g) Coordinar las labores de cobro de las contribuciones que deberán realizar las entidades socias de FFC y mantener informado al Consejo de Administración respecto de cualquier situación de atraso en los pagos.
- h) Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como el plan de trabajo de la Sociedad Cooperativa y presentarlos al Consejo de Administración para su revisión y aprobación.
- i) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos de la situación financiera de la Sociedad Cooperativa, de su gestión y cualquier otro informe que los órganos de administración o las autoridades requieran.
- j) Firmar los convenios marco y contratos con las cooperativas socias a los que la Sociedad Cooperativa otorgue apoyos financieros y no financieros.
- k) Implementar los manuales y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración para el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa.
- l) Velar por la elaboración de los estados financieros y registros contables y corporativos de la Sociedad cooperativa y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
- m) Coordinar cuando corresponda, la realización de tareas de seguimiento periódico de los niveles de riesgo de las cooperativas socias para las cooperativas socias que voluntariamente participen en el programa de monitoreo y hacer del conocimiento oportuno tanto del Comité Técnico como de la entidad, la información relevante.
- n) Recomendar el organigrama, estructura administrativa y perfil de puestos de la Sociedad Cooperativa.
- o) Proponer al Consejo de Administración, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa.
- p) Suspender la provisión de servicios y productos del FFC a las cooperativas socias, en caso de incurrir en los incumplimientos previstos en el Estatuto, en los Reglamentos, en los convenios y en los contratos suscritos.
- q) Establecer vínculos con organismos de integración y de fomento cooperativo.
- r) Recomendar al Consejo de Administración mediante ternas los candidatos como miembros independientes del Comité Técnico.
- s) Designar al miembro independiente del Comité de Inversiones
- t) Representar al FFC ante organismos nacionales e internacionales

#### **SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO**



## **ARTÍCULO 40.- INTEGRACIÓN**

El Comité Técnico será un órgano permanente del FFC con las funciones señaladas en el Reglamento, estará integrado por cinco miembros, así:

- a) Tres miembros independientes con amplia experiencia académica y/o profesional en el área de gestión o supervisión bancaria, valores, o seguros. Los miembros deben tener perfil en el área de economía, finanzas, gestión de riesgos o derecho financiero. Los miembros independientes serán nombrados por periodos de un año renovable.
- b) La Gerencia General del Sociedad Cooperativa.
- c) La Gerencia Técnica del FFC.

Los miembros independientes del Comité Técnico deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad ante la Gerencia General y a satisfacción del Consejo de Administración.

El Comité Técnico será presidido por uno de los miembros independientes y podrá recomendar la contratación de asesores externos. Para sesionar deberán estar presentes al menos 4 de los 5 integrantes, e indispensablemente deben estar presentes al menos dos de los tres miembros independientes.

Los miembros del Comité Técnico permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes y que estos asuman el cargo, incluso si ha transcurrido el período para el cual fueron designados.

## **ARTÍCULO 41.- SESIONES. CONFIDENCIALIDAD**

Las sesiones del Comité Técnico serán de carácter privado, debiendo todos los participantes guardar estricta confidencialidad sobre los temas que se traten.

Previo al inicio de sus funciones, los miembros del Comité Técnico deberán firmar un Acuerdo de no Divulgación y el código de Ética y Conducta de FFC.

Las faltas contra el deber de confidencialidad implican la aplicación de los artículos correspondientes del Código Penal y la elevación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público por parte de la Sociedad Cooperativa, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.



Las sesiones del Comité Técnico se pueden convocar de manera presencial; virtual e híbrida con la misma validez y eficacia jurídica, tanto en el caso de las sesiones con participaciones presenciales y/o virtuales, la Gerencia queda debidamente facultada para grabar las sesiones.

## **ARTÍCULO 42.- IMPEDIMENTOS**

No podrán ser miembros del Comité Técnico:

- a) Las personas sentenciadas por delitos dolosos en los últimos diez años.
- b) Las personas que hayan sido miembros del Consejo de Administración de alguna de las Cooperativas socias en los últimos tres años.
- c) Los directivos, gerentes, administradores, asesores y/o trabajadores de cualquier cooperativa socia, con excepción del presidente del Consejo de Administración del FFC.
- d) Las personas con relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de cualquier directivo, gerente o administrador de una cooperativa socia.
- e) Las personas que se desempeñen como liquidadores de alguna cooperativa socia.
- f) Las personas que sean asociados a una cooperativa socia del FFC.
- g) Las personas que se encuentren atrasados en el pago de sus deudas con el sector financiero regulado según el Centro de Información Crediticia administrado por la SUGEF.
- h) Las personas que hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los últimos diez años.
- i) Los miembros de directorios, administradores, gerentes, representantes o apoderados de entidades financieras supervisadas por cualquiera de las superintendencias.

## **SECCION QUINTA DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

### **ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN**

El Comité de Inversiones que será un órgano permanente del FFC con las funciones señaladas en este Estatuto y el respectivo Reglamento.

El Comité de Inversiones estará integrado por cuatro miembros:

- d) Un miembro independiente con amplia experiencia académica y/o profesional en el área de inversiones y funcionamiento de los mercados financieros, debe ser un profesional en el área de economía, finanzas, gestión de riesgos o contabilidad. Será nombrado por periodos de un año, renovables.
- e) Un miembro designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa, quien deberán abstenerse de participar en las decisiones que involucren a su



representada. En ese caso, el Consejo de Administración deberá sustituirlo con otro integrante que no tenga conflicto de interés.

- f) La Gerencia General del Sociedad Cooperativa.
- g) La Gerencia Financiera de la Sociedad Cooperativa

El cumplimiento de los requisitos del miembro independiente del Comité de Inversiones deberá quedar documentado ante la Gerencia General y a satisfacción del Consejo de Administración.

Para sesionar deberán estar presentes al menos 3 de los integrantes siendo en todos los casos indispensable la presencia del miembro independiente.

El miembro independiente del Comité de Inversiones permanecerá en su cargo hasta la designación de su reemplazante, incluso si ha transcurrido el período para el cual fue designado.

#### **ARTÍCULO 44.- SESIONES. CONFIDENCIALIDAD**

Las sesiones del Comité de Inversiones serán de carácter privado, debiendo todos los participantes guardar estricta confidencialidad respecto de los temas que se traten.

Previo al inicio de sus funciones, los miembros del Comité de Inversiones deberán firmar un Acuerdo de no Divulgación y el Código de Ética y Conducta.

Las sesiones del Comité de Inversiones pueden ser convocar de manera presencial; virtual e híbrida con la misma validez y eficacia jurídica, tanto en el caso de las sesiones con participaciones presenciales y/o virtuales, la Gerencia está debidamente facultada para grabar las sesiones.

Las faltas contra el deber de confidencialidad implican la aplicación de los artículos correspondientes del Código Penal y la elevación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público por parte de la Sociedad Cooperativa, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

#### **ARTÍCULO 45.- IMPEDIMENTOS**

No podrán ser miembros del Comité de Inversiones:

- a) Las personas sentenciadas por delitos dolosos en los últimos diez años.
- b) Las personas que hayan sido miembros del Consejo de Administración de alguna de las Cooperativas socias en los últimos tres años.



- c) Los directivos, gerentes, administradores, asesores y/o trabajadores de cualquier cooperativa socia, con excepción de los miembros del Consejo de Administración del FFC.
- d) Las personas con relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de cualquier directivo, gerente o administrador de una cooperativa socia.
- e) Las personas que se desempeñen como liquidadores de alguna cooperativa socia.
- f) Las personas que sean asociados a una cooperativa socia del FFC.
- g) Las personas que se encuentren atrasados en el pago de sus deudas con el sector financiero regulado de acuerdo con el Centro de Información Crediticia administrado por la SUGEF.
- h) Las personas que hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los últimos diez años.
- i) Los miembros de directorios, administradores, gerentes, funcionarios, representantes o apoderados de entidades financieras supervisadas por cualquiera de las superintendencias.

## **SECCIÓN SEXTA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

### **FISCALIA, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA**

#### **ARTÍCULO 46.- DEL FISCAL**

La Fiscalía de la Sociedad Cooperativa será ejercida por una persona que puede ser o no representante de los socios; electa por la Asamblea General por mayoría simple para un período de dos años, pudiendo ser sustituido antes de que cumpla el período por acuerdo de Asamblea mediante votación calificada.

Es incompatible con el cargo de Fiscal la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con algún miembro del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 47.- FACULTADES DEL FISCAL**

Son facultades y obligaciones de la Fiscalía:

- a) Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación;
- b) Comprobar que se llevan actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas de socios;
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de socios;



- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios en caso de omisión de los administradores;
- e) Someter al Consejo de Administración sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, al menos una vez al año.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz pero sin voto;
- g) Asistir a las asambleas de socios para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades;
- h) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier socio e informar al consejo sobre ellas
- i) Elaborar anualmente un informe de labores que será conocido por la Asamblea y
- j) Las demás que consigne este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 48.- AUDITORIA INTERNA. FUNCIÓN PRINCIPAL**

A más tardar al tercer año de operación del FFC, el Consejo de Administración nombrará una Auditoría Interna que dependerá directamente de este; su función principal será comprobar el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la Sociedad. Las funciones, responsabilidades y facultades de la Auditoría Interna serán normadas por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 49.- FUNCIONAMIENTO**

La Auditoría Interna de la Sociedad funcionará bajo la responsabilidad y la dirección inmediatas de un Auditor Interno, nombrado por el Consejo de Administración con el voto favorable de al menos de dos tercios de sus miembros y sólo podrá ser removido por justa causa mediante resolución razonada y con el voto de no menos de dos tercios del Consejo.

#### **ARTÍCULO 50.- AUDITORIA EXTERNA**

El Consejo de Administración contratará los servicios de auditoría externa para el FFC anualmente. La firma contratada será escogida de una terna propuesta por la Gerencia General en el primer semestre de cada año. En todo caso, las firmas que se incluyan en dicha terna deberán estar incorporadas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y deberán contar con una experiencia mínima de cinco (5) años realizando labores de auditoría financiera en entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Luego de iniciar las operaciones, el auditor externo no podrá ser contratado por más de 3 años en forma consecutiva.



### **ARTÍCULO 51.- COORDINACIÓN DE LAS LABORES DE AUDITORÍA**

Le corresponderá a la Gerencia General coordinar las labores de la Auditoría Externa. El alcance de los informes anuales de la Auditoría Externa deberá incluir aspectos de auditoría financiera, calidad del control interno, calidad del gobierno corporativo y temas de seguridad tecnológica y tecnología de la información.

## **CAPITULO CUARTO DEL CAPITAL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 52.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social de la Sociedad Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus socios. Los socios suscribirán certificados de aportación. Cada certificado de aportación suscrito y pagado tendrá derecho a un voto.

### **ARTÍCULO 53.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

El Capital Social de la Sociedad Cooperativa estará conformado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor; deberán ser clasificados en serie, una emisión por cada aumento de capital que acuerde la Asamblea. Cada certificado de aportación tendrá un valor nominal de un millón de colones, moneda de curso legal de Costa Rica.

Los certificados de aportación son transferibles únicamente con autorización del Consejo de Administración; en caso de que sea rechazada una cesión propuesta, se procederá a la devolución del capital a la cooperativa proponente, en los términos fijados en este estatuto.

La Sociedad podrá adquirir los certificados de aportación siempre que la compra la haga con sus utilidades efectivas. Mientras estén en su poder estos certificados no tendrán derecho a voto.

### **ARTÍCULO 54.- CAPITAL INICIAL**

El Capital Social inicial es la suma de cuatro millones de colones representado por ocho certificados de aportación de quinientos mil colones cada uno; debidamente suscritos y pagados; uno por cada socio miembro. El Consejo de Administración hará revisiones periódicas sobre la suficiencia del capital suscrito por los socios de acuerdo con los requerimientos de capital y la realización de nuevas inversiones, y lo someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea.



### **ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La responsabilidad de la Sociedad y de sus socios queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

### **ARTÍCULO 56.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario.

En el caso que se acuerde un incremento al capital social la cooperativa socia deberá estar de acuerdo, no pudiendo obligarla a que se realice la suscripción de capital social. Cuando la Asamblea aprueba una reducción de capital social, la cooperativa socia queda obligada a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea.

No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Sociedad, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley de Cooperativas y sus reformas. Corresponderá a la Gerencia General determinar el monto mínimo a partir del cual el capital social no podrá disminuirse en cumplimiento de la ley.

### **ARTÍCULO 57.- SOLVENCIA PATRIMONIAL**

Corresponderá a la Gerencia General del FFC garantizar la solvencia del Fondo Administrativo. Para tales efectos se deberán hacer las mediciones técnicas respectivas de manera mensual. En la medición de la solvencia patrimonial, el FFC deberá utilizar como referencia el marco regulatorio establecido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Corresponderá al Comité Técnico conocer los análisis y resultados involucrados y emitir las recomendaciones del caso.

### **ARTÍCULO 58.- AUMENTO DE CAPITAL. PROCEDIMIENTO**

En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad; los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus partes sociales. A este efecto, si no hubieren asistido a la asamblea en que se acordó el aumento deberá comunicárseles lo resuelto. Si algún socio no ejerce el derecho que este artículo le confiere dentro de los treinta días siguientes a la comunicación, se entenderá que renuncia a él y el aumento de capital podrá ser suscrito y pagado por los otros socios en la misma proporción indicada.



## **ARTÍCULO 59.- REGISTRO DE SOCIOS**

La Sociedad llevará un registro de socios debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en el que se anotará nombre del socio, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado y registro de pérdidas anuales si las hubiere.

## **CAPÍTULO QUINTO RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIDAD COOPERATIVA R.L.**

### **ARTÍCULO 60.- RECURSOS**

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Cooperativa cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones al capital social de sus socios.
- b) Las cuotas periódicas que paguen las cooperativas socias para garantizar el funcionamiento del FFC; estos pagos constituirán un gasto para las entidades socias y un ingreso para el Fondo, con el cual se constituirá una reserva técnica no redimible y no estarán sujetos a devolución en caso de retiro voluntario o forzoso de las cooperativas socias. El Comité de Inversiones definirá las políticas de constitución e inversión de esta reserva.
- c) Los rendimientos de las inversiones y los excedentes netos de cada ejercicio anual.
- d) El producto de préstamos internos y externos que se realicen con cargo al FFC, créditos o líneas contingentes otorgadas por entidades financieras nacionales y extranjeras.
- e) Los reembolsos, recuperaciones y otros derivados de sus actividades con las cooperativas socias.
- f) Los aportes y donaciones de personas físicas así como de entes públicos y privados, y con recursos no reembolsables otorgados por organismos de cooperación nacionales e internacionales.
- g) Los ingresos por concepto de venta de servicios o asesorías técnicas a entidades no afiliadas al FFC.
- h) Otras fuentes de financiamiento aprobadas por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 61.- OTRAS ACTIVIDADES**

El FFC estará facultado para implementar otras actividades como fondeo ante organismos nacionales o internacionales, proyectos tecnológicos de carácter regulatorio, asesorías técnicas para procesos de fusión o adquisición, y otros que beneficien la eficiencia de las entidades afiliadas y del sector cooperativo.

## **CAPITULO SEXTO LIQUIDACIONES ANUALES, RESERVAS Y EXCEDENTES**



## **ARTÍCULO 62.- OPERACIÓN ANUAL. RESULTADOS**

Una vez terminado el ejercicio económico que será el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la sociedad. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de las reservas y cualquier obligación legal.

El FFC no distribuirá ningún tipo de excedente a las organizaciones cooperativas socias, con el propósito de fortalecer las reservas establecidas en este Estatuto.

## **ARTÍCULO 63.- RESERVAS**

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% para constituir la Reserva Legal.
- b) El 90% será destinado a la Reserva de Fortalecimiento del FFC que tendrá naturaleza irredimible y será reglamentada por el Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 64.- RESERVA LEGAL**

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare se podrán utilizar otras reservas creadas en este Estatuto para tal fin. En caso de que estas fueran insuficientes, éstas se cargarán en forma proporcional al capital suscrito por los socios.

## **ARTÍCULO 65.- LIBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES**

La sociedad cooperativa deberá llevar libros de actas, registro de socios y contabilidad legalizados por el INFOCOOP, los cuales podrán tener cualquiera de los formatos autorizados, ya sea físico empastado; folios removibles o bien digitales o electrónicos, según la reglamentación dictada a ese efecto por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

El FFC suministrará al INFOCOOP la información que establece el artículo 98 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

## **ARTÍCULO 66.- REFORMAS AL ESTATUTO**

Este Estatuto únicamente podrá ser reformado por la Asamblea de socios del FFC, mediante el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los socios presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los socios.



La Sociedad Cooperativa deberá, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de su Asamblea que acordó la reforma estatutaria, iniciar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## **CAPITULO SÉTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 67.- FORMAS DE DISOLUCIÓN**

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

### **ARTÍCULO 68.- DISTRIBUCIÓN DEL HABER**

En caso de disolución tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Sociedad a favor de terceros.
- c) Cancelar a los socios el valor de sus Certificados de Aportación según corresponda y otras obligaciones a favor de los socios.
- d) A distribuir entre socios los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

### **ARTÍCULO 69.- REMANENTE LÍQUIDO**

Si la disolución del FFC se ejecuta voluntaria o forzosamente, el remanente de la liquidación pasará íntegro, en forma proporcional, a engrosar las Reservas de Educación Cooperativa de cada una de las organizaciones cooperativas socias.

**-ULTIMA LINEA-**